Honorable Representante

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de representantes

**REFERENCIA:** INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO 549 DE 2021 CÁMARA “***POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LEY DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA****”.*

Señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo impartido, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5 de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso procedo a rendir informe de ponencia POSITIVA al Proyecto de Ley No 549 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se establece la ley de Mascotas o Animales de Compañía”.

Con el fin de rendir la referida ponencia se desarrollará los siguientes puntos:

1. Antecedentes de la iniciativa legislativa
2. Justificación de la ponencia
3. Conclusión
4. Proposición
5. Texto Propuesto para primer debate

Cordialmente,

**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**

Representante a la Cámara por Santander

Ponente Único

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO 549 DE 2021 CÁMARA “***POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LEY DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA****”.*

1. **Antecedentes de la iniciativa legislativa**

El presente Proyecto de Ley fue radicado el 18 de marzo del 2021, cuya autoría esta en cabeza del Representante Oscar Leonardo Villamizar Meneses y cuyo texto fue publicado en la Gaceta 193 del 2021. El 20 de abril de 2021 fue recibido en la Comisión Primera Constitucional, la cual procedió el 26 de abril de 2021 a designar como ponente único al Representante Oscar Villamizar Meneses.

Mediante el presente informe como autor y ponente me permito solicitar dar debate al presente proyecto de ley para que el Congreso de la Republica en cumplimiento del principio democrático del cual goza, proceda a darle discusión y aprobación.

1. **Justificación de la ponencia**
2. Objeto del Proyecto de Ley
3. Competencia
4. Fundamentación del Proyecto de Ley

**OBJETO DEL PROYECTO**

Este proyecto busca establecer un marco jurídico en el cual se regule la tenencia responsable de las mascotas o animales de compañía, entendiéndose estas últimas como caninos y felinos domésticos que dependan del ser humano para su supervivencia. La tenencia de mascotas y animales de compañía ha cobrado relevancia, máxime cuando se han convertido en un apoyo emocional para los seres humanos, quienes buscan en estos animales establecer un vínculo emocional el cual genera bienestar tanto para el humano como para la mascota.

El proyecto de ley busca proteger el bienestar integral de estos animales de compañía estableciendo pautas para su tenencia y cuidado. Establece formas de trato como también sanciones en caso de incumplir con lo establecido no solo en el proyecto de ley, sino en la ley y jurisprudencia que ha sido guía rector para la elaboración del presente proyecto. El texto también establece adiciones a la ley 599 de 200 en el sentido de establecer desde la acción penal la persecución de todas aquellas personas que usen animales exóticos como “mascotas” vulnerando sus derechos y extrayéndolos de su ecosistema natural.

**COMPETENCIA**

Este proyecto de ley tiene como origen las facultades constitucionales del Congreso de la República, otorgadas en los artículos 114 y 154 de la Constitución Política, que reglamentan su función legislativa y facultan al Congreso para presentar este tipo de iniciativas:

*"Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.*

*El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes".*

*(...)*

*"Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.*

*No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.*

*Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.*

*Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado"[[1]](#footnote-1).*

**RAZONES JURIDICAS Y FUNDAMENTACION PARA REGLAMENTAR LA TENENCIA DE MASCOTAS Y/O ANIMALES DE COMPAÑÍA**

La época de la pandemia generada por el Covid-19 llevó al Gobierno Nacional a tomar medidas de prevención y obligación para combatir el Coronavirus como tarea de todos. Por ello la convivencia permanente con nuestro núcleo familiar se convirtió en el eje central de nuestras vidas, teniendo en cuenta que el mismo ya no se compone únicamente de la pareja e hijos u otros familiares sino también de animales de compañía, especialmente perros y gatos que vinieron a complementar dicho lazo fraternal en el hogar. Pero también se deben resaltar las causas sociales de los colectivos animalistas, que durante años han velado por la protección y defensa de los animales, con lo cual han conseguido, junto con el Congreso de la República, legislar especialmente lo consagrado en la Ley 84 de 1989, que adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, y la Ley 1774 de 2016, conocida como Ley contra el maltrato animal. En ese orden de ideas y en armonía a su reconocimiento como “seres sintientes” y los principios frente al trato animal a partir de la última ley en mención, se hace necesario seguir avanzando en nuestra legislación, ahora con la tenencia responsable de las mascotas, desde su nacimiento hasta su muerte, atendiendo las dinámicas globales de familia multiespecie que cada vez cobra más relevancia en la sociedad actual.

El DANE reveló que Colombia viene reduciendo el número de personas que integran los hogares de 4 a 3 “(…) mientras los hogares unipersonales, de dos y tres personas crecieron en promedio un 5,6%. Los hogares de cuatro personas en adelante decrecieron un 6,3% en los últimos 13 años (…)”. Además, ese descenso en el número de integrantes de los hogares colombianos va de la mano de algo que el Director del DANE, Juan Daniel Oviedo, dijo en agosto de 2019 al periódico El Espectador, citando: “la tendencia cultural es darles derechos a las mascotas. Todos piensan que ya son un miembro de la familia y esto se ve dentro de los comportamientos. Hace 10 años, menos de un millón de hogares decían que gastaban en la comida (de la mascota) y para llevarla al veterinario. Ahora casi tres millones de hogares nos está diciendo que gastan en sus animales”.

Según Kantar World Panel, en Colombia 3’692.365 hogares tienen animales de compañía, de los cuales el 60,3% son perros, 22.3% gatos, y 17,4% tienen ambos. Esto va vinculado a lo que hoy llamamos familias multiespecie.

De acuerdo con un estudio realizado en 2015 por FENALCO, 6 de cada 10 hogares colombianos tienen mascotas. Es decir, que el 37% de la población tiene animal de compañía, de los cuales 70% son perros y el 13% gatos.

Según el reporte de la subdirección de Salud Ambiental de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos en Colombia, realizado por el Ministerio de Salud en 2018, la población canina ascendía a 5.206.617 y la felina a 1.630.828, dando un total de 6.837.445 animales. Frente a estos datos, el 76% de las mascotas en el país son perros y el 24% gatos.

En los últimos años se han presentado avances normativos y jurisprudenciales, que han permitido una mayor protección para los animales, en especial la Ley 1774 de enero de 2016, que en su artículo primero considera los animales como “seres sintientes”, y se determinó que su relación con los seres humanos debe regirse por los principios frente al trato de los animales: Protección al animal, bienestar animal y solidaridad social. En el control de constitucionalidad de la Ley, la Corte Constitucional en sentencia C–041/17, indicó que: “Aunque la Constitución no reconozca explícitamente a los animales como titulares de derechos, ello no debe entenderse como su negación, ni menos como una prohibición para su reconocimiento -innominados-. Su exigencia atiende a factores como la evolución de la humanidad y los cambios que presente una sociedad”; los avances obtenidos hasta ahora en la legislación para las mascotas perros y gatos son para los maltratados y aquellos animales en situación de calle, por tanto se hace necesario legislar para la tenencia responsable de mascotas que comparten espacio en la unidad familiar.

En Colombia se ha discutido por años sobre la protección y bienestar animal, pero nuestras normas se quedan cortas al abordar solo el maltrato y las conductas de agresión contra ellos. Más aún, la Ley 2054 de 2020, en su artículo 1, reconoce que en Colombia existe “desatención estatal” y “tenencia irresponsable” de animales domésticos de compañía. Es por todo esto, ante la exigencia que atiende factores de evolución en la humanidad y cambios actuales de nuestra sociedad, especialmente la familia y la pareja, que formulamos este proyecto de ley al Congreso de la República para que en virtud del principio de solidaridad social y la obligación de asistir y proteger a las mascotas con acciones diligentes, lo estudien y le den tramite oportuno.

Es tan significativo el cambio de nuestra sociedad, junto a la vinculación en nuestra familia de las mascotas, que en las Comisarías de Familia ya se llevan a cabo audiencias de conciliación relacionadas con la fijación de cuota alimentaria, cuidados y régimen de visitas en favor de mascotas o animales de compañía acogidas en adopción durante la convivencia de una pareja, lo que demuestran las nuevas dinámicas, ampliando la visión de familia, su tipología, funciones y relaciones, logrando acuñarse el término multiespecie, donde las mascotas ocupan un gran espacio dentro del hogar. Sobre todo en las nuevas formas de concepción de familia: unipersonales, monoparentales, extensas y ampliadas.

Pero más aún, la relevancia de las mascotas –perros y gatos- en nuestra sociedad, en la dinámica judicial del Estado es tal que un Juez de la República de la ciudad de Ibagué, en junio 26 de 2020, por medio de una acción de tutela reconoció el amparo de derechos del núcleo familiar, donde uno de sus miembros es la mascota “CLIFOR” (canino), ordenando al Fondo Rotatorio del Tolima la venta de un medicamento de control a la dueña de la mascota.

Entonces la familia multiespecie incluye a las mascotas o animales de compañía como integrantes de la misma, de manera que la cotidianidad familiar, salidas y vacaciones se planifican teniendo en cuenta sus necesidades e invocando un amor incondicional que fortalecen estas relaciones inter especie o interacción humano - animal.

Es por las razones expuestas anteriormente, y por las diversas sentencias de las Cortes de cierre, que el Congreso de la República hoy cuenta con los argumentos suficientes para legislar con criterios de razonabilidad y proporcionalidad aprobando esta “LEY DE LAS MASCOTAS”, que son “seres sintientes” de “especial protección” y en atención a los principios de protección y bienestar animal y solidaridad social consignados en la Ley 1774 de 2016 en el Art. 3, se hace necesario legislar y reglamentar la tenencia responsable de las mascotas desde su nacimiento hasta su muerte, en equilibrio de defender la vida e integridad de perros y gatos, garantizando a sus dueños la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad e intimidad y el derecho a la unidad familiar**.**

1. **Conclusión**

La presente iniciativa de origen parlamentario, busca garantizar la correcta tenencia y cuidado que los propietarios o tenedores deben tener sobre las mascotas o animales de compañía con el objetivo de garantizar su bienestar integral y la muerte digna dentro del territorio nacional. A razón de las múltiples situaciones de violencia presenciadas en el País a lo largo de los últimos años.

1. **Proposición:**

Bajo las anteriores consideraciones, me permito rendir ponencia positiva al Proyecto de Ley No 549 de 2020 Cámara “***Por medio de la cual se establece la Ley de Mascotas o Animales de Compañía***” y en consecuencia solicito dar primer debate al presente proyecto de ley, con el texto propuesto por el autor.

Atentamente,

**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**

Representante a la Cámara por Santander

Ponente único

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY **N ° 549 DE 2021 CÁMARA: *“******POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LEY DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA”***

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto:** La presente ley tiene por objeto establecer las normas generales en el territorio nacional para la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, desde su nacimiento hasta su muerte, reconocidos por la ley como seres sintientes; con el fin de brindarles una vida digna y un bienestar integral, defendiendo sus libertades y necesidades y garantizar a sus propietarios el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad familiar y personal y el derecho a la unidad familiar.

**Artículo 2°. Aspectos de la tenencia responsable de mascotas:** Los aspectos aquí dispuestos sobre la tenencia responsable de mascotas generan obligaciones y deberes a los propietarios y tenedores de animales de compañía -caninos y felinos- y al Estado, atendiendo a los principios legales frente al trato animal y empleando criterios de razonabilidad y proporcionalidad para desarrollarlos así:

1. Registro Único de Mascotas
2. Identificación del animal
3. Garantías en caso de pérdida o extravío
4. Bienestar integral de las mascotas
5. Bienestar en el transporte de mascotas
6. Solidaridad social en cuidado y recreación
7. Responsabilidad de una muerte digna
8. Regulación de criaderos
9. Regulación de paseadores
10. Regulación de hospedajes y guarderías

**Artículo 3°. Definiciones.** Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

* 1. **Mascotas:** Todo animal doméstico que convive con el hombre para fines de compañía y vínculo emocional principalmente y que son absolutamente dependientes del ser humano para asegurar su bienestar y supervivencia.
	2. **Animales de Compañía:** Se refiere específicamente a perros y gatos, destinados a brindar compañía, guía, protección, apoyo.
	3. **Tenencia Responsable de Mascotas:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía y que consisten en los principios establecidos en el Artículo 3° de la Ley 1774 de 2016, además de estas, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar, no someterlo a sufrimientos evitables y los demás deberes y obligaciones que establece esta ley y su reglamentación.

**Artículo 4°.** **Registro Único de Mascotas –RUMAS-:** Créese el Registro Único de Mascotas, como el Sistema Nacional de Registro e Identificación y geo-referenciación obligatoria de animales de compañía; administrado, organizado y dirigido por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Registro Único de Mascotas –RUMAS- tiene como objetivo, garantizar el bienestar y la protección de los animales de compañía, por medio del control de población de estos, individualización, identificación, localización y responsabilización de los propietarios o tenedores de la mascota para el bienestar integral de los animales a su cargo.

El Registro Único de Mascotas –RUMAS-, es un instrumento para la toma de decisiones de planes, y políticas públicas urbanas y ambientales que incluyan la garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía en el diseño y la planificación urbana, en especial de infraestructuras, espacio público, mobiliario y servicios urbanos amigable con las mascotas. Los Entes Territoriales y las Autoridades Ambientales tendrán en cuenta el análisis de la información geo-referenciada del RUMAS para el diseño y desarrollo de proyectos de infraestructura, espacio público y servicios urbanos.

La inscripción al Registro Único de Mascotas –RUMAS- será de manera gratuita y virtual por medio de una plataforma digital. Es responsabilidad y obligación del Propietario o si fuese el caso, del tenedor o veterinario, inscribir el animal de compañía en el Registro; los médicos veterinarios reportaran mensualmente la inscripción de sus pacientes en el RUMAS.

**Parágrafo 1.** Se deberán inscribir en el Registro Único de Mascotas –RUMAS- los siguientes:

1. Toda persona en calidad de propietario o tenedor y en representación de uno o más animales de compañía
2. Todo Médico Veterinario que ejerza su profesión en el Territorio Nacional
3. Personas naturales y jurídicas públicas y privadas que realicen actividades de tenencia en:
* Centros de Bienestar Animal
* Criaderos de Animales de Compañía
* Centros de Atención Veterinaria
* Tiendas o empresas comercializadoras de mascotas
* Hospedajes y guardería de animales de compañía
* Cementerios o Crematorios para animales de compañía
1. Todas las demás personas naturales y jurídicas públicas y privadas que realicen actividades relacionadas que la reglamentación estime pertinentes.

**Parágrafo 2.** Corresponderá a las alcaldías el control y fiscalización del registro adecuado de los animales de compañía en el territorio municipal correspondiente.

Las Alcaldías Municipales prestaran asesoramiento a los ciudadanos para la inscripción adecuada y oportuna al Registro Único de Mascotas –RUMAS-.

**Parágrafo 3.** Los municipios podrán realizar planes de acción y solicitar apoyo para su formulación en virtud del principio de coordinación y cooperación a entidades públicas y privadas como: Corporaciones Autónomas Regionales, Policía Ambiental, ICA, Universidades con Facultad de Veterinaria y Zootecnia, Veterinarias, ONG Ambientalistas, Entidades Animalistas y las demás de conformidad con sus funciones.

**Parágrafo 4.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará y ejecutará los parámetros para la creación de la plataforma informática geo-referenciada del Registro Único de Mascotas –RUMAS-.

**Artículo 5°. Identificación del animal.** Cada animal de compañía inscrito en el Registro Único de Mascotas –RUMAS-, gozará de un número o código exclusivo que deberá estar visible en la placa de identificación que lleva el animal al encontrarse en espacio público.

**Parágrafo.** Para los municipios de categoría 4, 5 y 6 el Gobierno establecerá la forma de financiar con recursos la placa de identificación para las mascotas de dueños que acrediten categoría A y B del SISBEN 4**.**

**Artículo 6°. Garantías en caso de pérdida o extravío.** Los entes territoriales y el Gobierno Nacional se encargarán de promover y generar espacios de difusión de las mascotas que se encuentran pérdidas o extraviadas, en los medios de comunicación públicos y privados, municipales, distritales, departamentales y nacionales.

**Parágrafo.** Los entes territoriales establecerán un procedimiento por medio del cual la ciudadanía podrá comunicar a las autoridades pertinentes el extravío o pérdida de su mascota y la información necesaria para individualizarla mediante los medios de comunicación, dicho procedimiento será de conocimiento público.

**Artículo 7°.** **Atención Veterinaria.** Todo Médico Veterinario que ejerza su profesión en territorio nacional deberá solicitar como requisito para la prestación de sus servicios, el registro del animal de compañía.

El número o código de registro –RUMAS- estará de manera expresa en la historia clínica de cada uno de los animales que se encuentran bajo el cuidado profesional del Médico Veterinario, dicha norma no debe atentar contra la salud y vida del animal.

**Artículo 8°. Bienestar Integral de las Mascotas:** Todo propietario o tenedor, deberá garantizarel bienestar de las mascotas y deberá asumirlo con enfoque interdisciplinario, teniendo en cuenta elementos mínimos para asegurar condiciones de su entorno como: Funcionamiento adecuado del organismo animal, estado emocional de la mascota y posibilidad de expresar conductas de su especie.

La tenencia responsable de mascotas abarca no solo los principios establecidos en el Artículo 3° de la Ley 1774 de 2016, sino también las siguientes obligaciones y deberes del propietario o tenedor de la mascota: Prevención y tratamiento oportuno de enfermedades y lesiones que brinden salud a la mascota, nutrición adecuada, no someterlo a encierros prologados, condiciones de estrés físico ni emocional evitándole sufrimiento y miedo, alojamiento seguro y abrigo apropiado, área de descanso cómoda, manejo y trato humanitario y espacios e infraestructura para su interacción.

**Parágrafo.** El propietario o tenedor de las mascotas tendrá en cuenta el cumplimiento de las normas de salud pública y medio ambiente, de propiedad horizontal, policivas y las demás que regulan la relación con las mascotas.

**Artículo 9°. Bienestar en el transporte de Mascotas.** Los propietarios o tenedores de mascotas o animales de compañía serán responsables del cuidado de sus animales mientras son transportados por cualquier medio de transporte, garantizándoles las condiciones básicas necesarias ya sea en transporte público o privado.

Los animales deben disponer de un espacio suficiente que les permita poder levantarse y tumbarse, como mínimo, mientras se les traslada de un emplazamiento a otro, así como también de una buena oxigenación por medio de orificios. Además, los medios de transporte o los embalajes utilizados para este uso deben estar concebidos para proteger a los animales de la intemperie, y las diferencias climáticas fuertes.

**Parágrafo.** Las entidades encargadas y responsables del transporte aéreo, terrestre y fluvial solicitarán para la prestación del servicio el Registro Único de Mascotas –RUMAS-, al igual que el Carné de vacunación y el certificado de inspección sanitaria, expedido por un Médico veterinario.

**Artículo 10°. Solidaridad social en cuidado de mascotas:** El 3% del recaudo de la sobretasa ambiental de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR o de ser el caso, Áreas Metropolitanas que sean autoridad ambiental estarán dirigidos a: atender a la población de caninos y felinos en tenencia transitoria de los Centros de Bienestar Animal, albergues, hogares de paso y ONG animalistas que se encuentren en el Registro Único de Mascotas.

**Parágrafo 1.** Se brindará también con estos recursos salud a las mascotas registradas en el RUMAS en enfermedades y lesiones graves, de hogares con categoría A y B del SISBEN 4 o el instrumento de focalización que establezca el Gobierno Nacional.

**Parágrafo 2.** Facúltese a los Concejos Municipales para adoptar y aprobar en sus presupuestos el porcentaje asignado del 3% en la sobretasa ambiental.

**Parágrafo 3.** Los municipios de categoría 1 y 2 tendrán que hacer por lo menos una vez al año jornadas de esterilización gratuita para animales de compañía en los sectores o localidades de estrato 1 y 2 de su jurisdicción.

**Artículo 11°. Solidaridad social en recreación de mascotas:** Los alcaldes de los municipios de categoría especial, 1, 2 y 3 en sus planes de desarrollo y políticas públicas destinarán espacios de recreación para animales de compañía diseñados en la infraestructura física municipal, al igual que planes de acción anuales orientados a la realización de eventos y actividades recreativas, deportivas, competitivas y de exhibición para animales de compañía.

**Parágrafo:** Queda prohibido a las autoridades restringir el tránsito de animales de compañía en el territorio nacional y demás lugares públicos, mientras se compruebe la tenencia responsable de su propietario o tenedor, los Concejos Municipales realizarán control político a este artículo y su parágrafo.

**Artículo 12°. Responsabilidad de muerte digna de mascotas:** Los dueños o tenedores de animales de compañía serán responsables ante su muerte, de su inhumación o cremación en sitio autorizado según las normas territoriales y las demás que reglamenten esta ley.

**Parágrafo.** La eutanasia es el sacrificio de los animales de compañía que se realizará bajo responsabilidad de médico veterinario quien certificará el estado de salud del animal, previo consentimiento escrito del propietario, por medio de métodos humanitarios de mínimo sufrimiento ante riesgos de salud pública o medio ambiental, sanidad animal, seguridad de personas y animales.

**Artículo 13°. Custodia de las mascotas o animales de compañía.** En aras de garantizar el bienestar integral y la protección de las mascotas o animales de compañía por parte del estado, así como también reconocer el vínculo afectivo del ser humano para con el animal. La autoridad judicial o competente confiará para el cuidado de los animales de compañía a uno o ambos cónyuges, atendiendo al interés de los miembros de la familia y al bienestar del animal.

**Parágrafo 1.** El cónyuge o pareja permanente podrá acudir a una conciliación voluntaria para establecer el régimen de visitas, la manutención y tenencia de la mascota. En ningún caso el conciliador podrá desconocer el vínculo afectivo de la pareja con su mascota o animal de compañía y en ese sentido, debe propender por el bienestar y protección de la misma.

**Artículo 14°. Regulación de Criaderos**: La actividad de reproducción, cría y comercialización de mascotas deberá constituirse legalmente y estar inscritas en el Registro Único de Mascotas –RUMAS-.

Para la realización de estas actividades no se podrán presentar actos de maltrato, crueldad ni explotación reproductiva animal y deberán cumplir lo establecido en el artículo 8° de la presente ley.

La actividad de reproducción de los animales de compañía o de las mascotas jamás podrá superar un parto al año.

**Artículo 15°. Regulación de paseadores:** El servicio que prestan los paseadores de perros debe comprender los principios establecidos en el Artículo 3° de la Ley 1774 de 2016 y los demás contenidos en el Artículo 8° de la presente ley, así como un alto grado de compromiso y responsabilidad en el manejo de esta actividad, que dé seguridad emocional y de afecto a los caninos, brindando confianza y tranquilidad a sus propietarios.

Los paseadores deberán estar inscritos en el Registro Único de Mascotas y certificar su capacitación en el Sena u otra institución de educación media técnica.

**Artículo 16°. Regulación de hospedajes y guarderías:** Los propietarios de hospedajes y/o guarderías de animales de compañía –caninos y felinos-, cumplirán con las condiciones mínimas de adecuaciones locativas acorde con su reglamentación y en concordancia con los principios establecidos en el Artículo 3° de la Ley 1774 de 2016 y el artículo 8° de la presente ley, ellos serán responsables por el bienestar integral de las mascotas puestas a su cuidado.

**Parágrafo:** Los dueños de hospedajes y guarderías deberán adquirir póliza de seguro que cubra daños y perjuicios causados a la mascota en el tránsito del tiempo de tenencia.

**Artículo 17°. Póliza Integral para Mascotas:** Los propietarios de mascotas inscritos en el –RUMAS- que adquieran una póliza que cubra la salud del animal y su muerte digna, podrán descontar de su declaración de renta el valor total de la póliza.

**Artículo 18°. Sanciones:** Las personasnaturales y jurídicas que en la actividad de tenencia de mascotas, propietarios y/o tenedores, incurran en maltrato animal serán susceptibles de las sanciones contempladas en el artículo 4° y 5° de la Ley 1774 de 2016 y las demás que las adicione o modifique.

**Artículo 19°.** **Medida Correctiva**. Adiciónese el numeral 8° al artículo 35 de la ley 1801 de 2016, así:

*8) Impedir, obstaculizar, o dificultar a las autoridades de policía, la identificación del animal de compañía de su tenencia, por voluntad propia u omisión del registro del animal.*

**Articulo 20° Prohibición de mascotas silvestres o exóticas.** Adiciónese al Código Penal en su Titulo XI-A “De los delitos contra los animales” el siguiente artículo:

**Articulo Nuevo. Prohibición de mascotas silvestres o exóticas.** Queda prohibida en el territorio nacional la tenencia de animales silvestres o exóticos con fines de compañía, la persona que haga caso omiso a esta prohibición y sin embargo tenga como mascotas los animales en mención, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo en los casos excepcionales permitidos expresamente por la ley. En concordancia con el numeral 10 del artículo 101 de la Ley 1801 del 2016.

**Artículo 21°. Reglamentación.** El Gobierno Nacional podrá reglamentar cualquiera de los asuntos y materias objeto de la presente ley para facilitar su implementación e interpretación.

**Artículo 22°.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrán seis (6) meses para su reglamentación e implementación.

**Artículo 23°.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**

**Representante a la Cámara por Santander**

**Ponente único**

1. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia de 1991. [↑](#footnote-ref-1)